

Monbus mueve en «renting» 2.000 vehículos por España

● La compañía alquila el 65% de su flota a administraciones y el resto a empresas ● Los clientes pueden controlar su localización por GPS

● Dolores Cela

El grupo Monbus se posiciona en el segmento del alquiler sin conductor a largo plazo con una flota de 2.000 vehículos de diferentes modelos y usos. La oferta abarca desde automóviles de lujo para desplazamiento de directivos, hasta todoterrenos para zonas de difícil acceso, e incluye furgonetas y turismos. Opera en diferentes puntos de España y Canarias, aunque la mayor parte de sus clientes están localizados en Galicia. El 65 % de ellos son administraciones a las que la compañía lucense accede a través de concursos públicos. El resto son empresas a las que les suministra un medio de transporte para uso de diferentes colectivos y también particulares.

El último gran concurso que ha conseguido ha sido el de la flota de vehículos para agentes medioambientales de Castilla y León. La flota de renting de Monbus está presente en administraciones locales, provinciales y autonómicas.

La contratación de vehículos en renting por un periodo de entre dos y cinco años supone que el cliente solamente tenga que preocuparse de llenar el depósito de combustible. El mantenimiento y las reparaciones están incluidas en la



Monbus acaba de ganar el concurso de la flota para agentes medioambientales de Castilla y León.

cuota mensual que abona. También contempla vehículos de sustitución, asistencia en carretera o gestión de accidentes, además de seguros a todo riesgo.

Monbus aprovecha su experiencia en el sector y la infraestructura creada para el transporte de mercancías por carretera, con una red de talleres y oficinas, para apoyar este servicio.

La flota de vehículos incluye modelos de uso comercial, industrial, turismos y todoterrenos y ofrece la

posibilidad de control de las flotas a través de la localización por GPS. Esto permite identificar las rutas que se realizan y extraer detallados informes de seguimiento. El cliente puede acceder a datos sobre la hora de llegada o de salida del vehículo, además de la ubicación del aparcamiento.

NUEVA DIVISIÓN

El grupo lucense, que empezó a prestar servicios de renting en el año 2005, creó recientemente una

nueva división con la que tratan de abarcar un segmento menos explotado en el mercado, el de alquiler a corto plazo y de tipologías diferentes de vehículos, como ambulancias o camiones de basura. Esta línea está en pleno período de desarrollo. Fuentes de la empresa señalaron que en este nuevo campo, al igual que en la actividad principal, están dispuestos a valorar todo tipo de propuestas que puedan efectuar sus clientes, de cara a facilitarles servicios a la carta.

CONSULTORIO LABORAL

REVISIÓN DEL «MAIL»

❓ Tengo sospechas de hechos ilícitos cometidos por un empleado. Podríamos monitorizar su ordenador para comprobarlo?

El Tribunal Supremo acaba de dar validez a la prueba de los correos electrónicos en una sentencia de enorme relevancia sobre un despido de un trabajador por transgresión de la buena fe contractual. La empresa, tras el hallazgo casual de fotocopias de las transferencias bancarias efectuadas por un proveedor en favor del empleado, había examinado el mail del mismo. El Juzgado de lo Social de refuerzo de A Coruña había aceptado la prueba alegando el cumplimiento de los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, y declarado la procedencia del despido. Sin embargo, la Sala de lo Social del TSXG había declarado nulas las pruebas obtenidas a través del mail, manteniendo la procedencia del despido. La empresa impugnó este pronunciamiento relativo a la validez de la prueba frente al Supremo, que se pronuncia ratificando la fundamentación del juzgado de instancia.

En la empresa existía una normativa «de los sistemas de información» y de «política de seguridad de la información» que limita el uso de sus ordenadores a los fines laborales y que prohíbe su utilización para cuestiones personales, reservándose la empresa el derecho de adoptar las medidas de vigilancia y control necesarias para comprobar la correcta utilización de estas herramientas, respetando en todo caso la legislación laboral sobre la materia y garantizando la intimidad del empleado. Es fundamental además tener en cuenta que el examen del ordenador utilizado por el trabajador fue acordado tras el «hallazgo casual» de fotocopias de las transferencias efectuadas por un proveedor en favor del trabajador. Y que además «se examinó el contenido de ciertos correos de la cuenta corporativa, pero no de modo genérico e indiscriminado, sino tratando de encontrar elementos que permitieran seleccionar qué correos examinar, utilizando para ello palabras clave que pudieran inferir en qué correos podría existir información relevante para la investigación», de forma que concluye el Supremo que se han respetado los requisitos legales.

❗ CATERINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento Abogados y Asesores.

CONSULTORIO FISCAL

VIVIENDA PARA ALQUILERES PUNTUALES

Durante los últimos años, se ha incrementado el número de particulares que, con la idea de sufragar gastos o conseguir unos pequeños ahorros, alquilan la vivienda en la que residen de forma habitual, tanto en su totalidad como por habitaciones, durante cortos periodos de tiempo.

Este fenómeno se conoce como *home sharing*, y tiene distintas modalidades, como por ejemplo el alojamiento en una habitación de una casa compartida, o el alojamiento en una vivienda de un particular cuando este está fuera de manera temporal. A raíz de esta nueva modalidad de arrendamiento, que en múltiples ocasiones tiene fines turísticos y se realiza a través de plataformas de Internet, ha nacido la controversia sobre qué regulación les resulta

❓ Tengo una vivienda de tres habitaciones en A Coruña en la que soy el único residente. Buscando formas de disminuir los gastos que me ocasiona la misma, he valorado alquilar puntualmente habitaciones por estancias de tiempo cortas, como por ejemplo fines de semana, puentes... ¿Debo cumplir algún requisito a nivel turístico para llevar a cabo esta actividad?

aplicable, que, además, será distinta en función de la comunidad en la que se lleve a cabo esta práctica.

En este caso, y centrándonos en Galicia, si deseamos destinar al alquiler turístico una vivienda privada, lo primero que debemos distinguir es si se destinará en su totalidad o se cederá por habitaciones.

En este orden, cuando se destina totalmente al arrendamiento de manera reiterada, a cambio de contraprestación económica, para una estancia de corta duración (inferior a treinta días consecutivos), y la misma se encuentre

equipada en condiciones de uso inmediato, comercializada o promocionada en canales de oferta turística, esta vivienda tendría la calificación de uso turístico y por tanto se registrará por lo dispuesto en el Decreto 12/2017, de 26 de enero.

REQUISITOS

Esta norma establece la ordenación de apartamentos y viviendas de uso turístico en Galicia, entre otras normas, debiendo por tanto cumplir una serie de requisitos establecidos en el decreto, y debiendo presentar una declara-

ción responsable de inicio de actividad ante el área provincial de la Axencia Turismo de Galicia en la que radique e inscribirse en el Registro de Empresas e Actividades Turísticas da Comunidade Autónoma de Galicia (REAT).

Sin embargo, esta normativa no resultará aplicable en los casos en los que únicamente se cedan estancias de una vivienda, siempre que el propietario de la misma resida en ella, rigiéndose este supuesto por las normas de derecho privado, no siendo necesario por tanto cumplir requisitos adicionales desde una perspectiva turística.

❗ CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAPURIS. www.caruncho-tome-judel.es